

ORDENANZA N° 2

REGULADORA DEL IMPUESTO
SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN
MECÁNICA

RILOBOS (CÁ CERES)



ORDENANZA Nº 2

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 96.5 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las cuotas del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio, serán las que se fijan en el Artículo 96.1 de la referida Ley.

Artículo 2º.- El pago del impuesto se acreditará mediante Recibos Tributarios.

Artículo 3º

1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto, según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Artículo 4º

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de Padrón anual en el que figuran todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El Padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 30 días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las personas o entidades que a la fecha de comienzo de la aplicación del presente Impuesto gocen de cualquier clase de beneficio fiscal en el Impuesto Municipal de Circulación





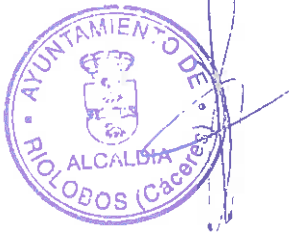
de Vehículos, continuarán en el disfrute de los mismos en el impuesto citado, en primer término hasta la fecha de la extinción de dichos beneficios y, en el caso de que los mismos no tuvieran término de disfrute, hasta el 31 de Diciembre de 1990.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza, entrará en vigor el 1 de Enero de 2001, y surtirá efectos mientras no se acuerde su modificación o derogación.

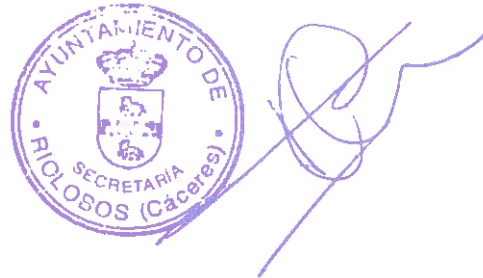
La presente Ordenanza, que consta de 4 artículos y una Disposición Final, fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el 23 de Noviembre de 2000.

El Alcalde.



Fdo. Juan Miguel Moreno Sánchez

El Secretario en funciones



Fdo. Juan Antonio Hernández Rubio

